

## CG561/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS INSTAURADO CONTRA LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 32/04 VS. MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA, APN.**

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver el expediente **P-CFRPAP 32/04 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

### RESULTANDO

I. En el punto resolutivo sexagésimo cuarto de la resolución CG148/2004, aprobada en sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil cuatro, este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que hiciese del conocimiento de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas diversas conductas en materia de financiamiento cometidas por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, presuntamente constitutivas de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el citado punto resolutivo sexagésimo cuarto de la mencionada resolución se señala lo siguiente:

**SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas que inicie un procedimiento oficioso administrativo en contra de la Agrupación Política Campesina y Diana Laura; de conformidad con lo manifestado en la presente resolución, para los efectos señalados en los considerandos 5.5, inciso a); y 5.28, incisos b) y d); así como de las partes considerativas indicadas en el Dictamen Consolidado relativas a las agrupaciones **Movimiento Nacional de Organización Ciudadana** y Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas.**

[Énfasis añadido]

Por su parte, en el dictamen consolidado citado referido en el punto considerativo transcrito, se establece lo siguiente:

(...)

### **Pasivos**

Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que la agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, responsabilidades por un importe de \$23,012,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.”. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales la agrupación formalizó dichos préstamos. A continuación se detallan éstos:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-1/12-03	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V. (PRÉSTAMO)	\$595,000.00
PI-2/12-03		395,000.00
PI-3/12-03		400,000.00
PI-5/12-03		408,000.00
PI-6/12-03		945,000.00
PI-7/12-03		910,000.00
PI-8/12-03		950,000.00
PI-9/12-03		930,000.00
PI-10/12-03		940,000.00
PI-11/12-03		900,000.00
PI-12/12-03		900,000.00
PI-13/12-03		850,000.00
PI-14/12-03		910,000.00
PI-17/12-03		905,000.00
PI-18/12-03		900,000.00
PI-19/12-03		890,000.00

**Consejo General  
P-CFRPAP 32/04 vs.  
Movimiento Nacional de  
Organización Ciudadana, APN.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-20/12-03		895,000.00
PI-21/12-03		700,000.00
PI-22/12-03		650,000.00
PI-23/12-03		675,000.00
PI-24/12-03		685,000.00
PI-25/12-03		690,000.00
PI-26/12-03		695,000.00
PI-27/12-03		675,000.00
PI-28/12-03		685,000.00
PI-29/12-03		695,000.00
PI-30/12-03		755,000.00
PI-32/12-03		730,000.00
PI-33/12-03		728,000.00
PI-34/12-03		725,000.00
PI-35/12-03		301,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$23,012,000.00</b>

*En virtud de lo anterior, dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicitó a la agrupación que presentara los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.*

*Fue preciso señalar que la palabra préstamo denota el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.*

*El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:*

*“El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuatario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”.*

*Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.*

*En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación: “Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes”.*

*En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.*

*Derivado de lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”, en los cuales se detallaran los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.*

*De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 “Formulario de Registro” presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica la empresa en comento.*

*En el caso de que la persona moral “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no*

*se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.*

*Las solicitudes anteriores tuvieron fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:*

*(...)*

*Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que la agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*Ahora bien, se persuadió a la agrupación que debía tomar en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la agrupación política, eventualmente podía actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:*

*(...)*

*Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.*

*Las solicitudes antes citadas fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.*

*Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*“En virtud del requerimiento anterior, se presentan adjuntos al presente el contrato de mutuo entre la agrupación política nacional y la empresa ARTYX INTEGRAL, S.A. de C.V. que se solicita. (Anexo H1) Cabe mencionar que efectivamente en dicho contrato se estipula el monto que la empresa entregará a la agrupación política nacional por el crédito que es \$23,012,000.00 pesos; la forma de entrega del dinero, que es mediante depósitos bancarios durante el periodo que va del 7 al 31 de diciembre de 2003; garantía que ofrece la agrupación para garantizar los pagos del crédito, que es tres sorteos de lotería instantánea que suman un monto de 55 millones de pesos; los intereses ordinarios, moratorios y periodos de gracia, en este caso si se liquida total o parcialmente el crédito dentro del periodo que va del 1 de enero de 2004 al 14 de diciembre del mismo año no se generará interés alguno, si se paga total o parcialmente durante el periodo que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre del 2005 se pagará un interés ordinario del 3% anual sobre saldos insolutos, a partir del 15 de diciembre de 2005 se pagará como interés moratorio otro 3% anual por el tiempo que se tarde en pagar la agrupación política nacional; la forma de pago que será en las oficinas de la empresa; los nombres de los representantes legales de ambas partes, y la jurisdicción a la que ambas partes se someten en caso de conflicto judicial, que en el caso que nos ocupa son los tribunales del Distrito Federal. Con lo que el contrato cumple a cabalidad con los requisitos que la autoridad enlistó en su oficio de mérito.*

*Con respecto al cuestionamiento de la autoridad electoral sobre si la empresa que otorgó el crédito tiene dentro de su objeto social la de realizar préstamos a tercero me permito mencionar que varios de los objetos sociales de dicha empresa tienen relación con el otorgamiento de préstamos, como ejemplo transcribimos los siguientes objetos sociales a modo de ejemplos:*

*‘7.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la sociedad.*

8.- *Obtener y conceder préstamos con o sin garantía y otros documentos o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones.*

9.- *Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos (SIC) por la Ley.'*

*Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento. (Anexos H2 y H3)*

*Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo mutuo sino una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:*

1.- *La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.*

2.- *El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en si mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.*

3.- *Suponer que por no tener en su objetivo social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable".*

*Del análisis a lo señalado por la agrupación política y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:*

*La agrupación presentó el contrato de mutuo celebrado con la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V.", en el cual se establece claramente lo siguiente:*

*El contrato de mutuo fue celebrado por Kalyanamaya de León Villard en su carácter de Presidente y Secretario de Finanzas de la Agrupación Política Nacional "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana" y por Cristóbal del Río Sánchez como representante legal de la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V."*

*En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$23,000,000.00.*

*En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política número 4025314320 del banco Bital en varias exhibiciones a partir del 7 y hasta el 31 de diciembre de 2003.*

*En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política otorga como prenda o garantía la realización de tres sorteos con números de permisos S-0097-2004 denominado "Gánate la Feria", S-0020-2004 denominado "Tormenta Millonaria" y S-0019-2004 denominado "Extrasuerte" que en conjunto tiene un valor comercial de \$55,000,000.00 y tres sorteos más que están en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.*

*En la cláusula Séptima se establece que los sorteos serán operados por la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V., ya que ésta conoce de la comercialización.*

*En la cláusula Tercera se establece que el interés que causará el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a partir del 15 de diciembre de 2004.*

*En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta el 14*

*de diciembre de 2005, sin embargo si la agrupación realiza el pago del préstamo en el periodo comprendido entre el primero de enero y hasta el 14 de diciembre de 2004 no causara interés alguno.*

*En la cláusula Octava se señala que la agrupación recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.*

*En la cláusula Novena se establece que los ingresos que la empresa reciba por concepto de la venta de boletos de los sorteos, serán considerados como pagos parciales hasta el monto del préstamo y la diferencia de los ingresos serán para la agrupación.*

*En la cláusula Décima Primera se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.*

*Adicionalmente, la agrupación política en atención a la solicitud de la autoridad presentó el acta constitutiva y formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V., para verificar la actividad preponderante y su relación con el otorgamiento de préstamos, de la verificación a estos documentos se observó lo siguiente:*

*En el formato R-1 se establece como actividad preponderante la de "Servicios de Asesoría Integral, Consultoría Administrativos y Contables y todo lo relacionado con la Compra Venta de Artículos de Comercio" y*

*En el Acta Constitutiva cláusula Segunda puntos 1 y 8 se establece entre otros como Objeto Social o que a la letra se transcribe:*

*"1.- Prestar toda clase de servicios corporativos profesionales de asesoría integral, consultoría, de planeación de dirección, tesorería, administrativos contables, fiscales, financieros y de supervisión de personas físicas y/o morales tanto nacionales como extranjeras dentro de la República Mexicana o fuera de ellas (sic).*

*(...)*

8.- *Obtener y conceder prestamos con o sin garantía o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones”.*

*De lo señalado en párrafos previos se desprende lo siguiente: 1) la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana celebró un contrato de mutuo con la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A de C.V.”; 2) el monto del mutuo será de \$23,000,000.00; 3) las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política nacional 4025314320 del Banco Bitel, en varias exposiciones a partir del 7 de diciembre 2003 y hasta el 31 del mismo mes y año; 4) la agrupación política otorgó como garantía del préstamo la realización de tres sorteos que en conjunto tienen un valor comercial de \$55,000,000.00; 5) la agrupación política pagará intereses por concepto del préstamo; 6) finalmente, recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.*

*Por otra parte, hay que destacar que en la respuesta al requerimiento de esta autoridad, la agrupación política manifestó que la celebración del contrato de mutuo no puede implicar una donación de las prohibidas por la ley, puesto que la cantidad que se le entregó por la empresa con motivo del contrato será reintegrada a ésta en el término convenido, con el pago de los intereses correspondientes, por lo que la entrega de la cantidad mencionada no puede considerarse un donación.*

*La afirmación de la agrupación en el sentido de que la cantidad de dinero entregada con motivo del contrato es sustancialmente cierta, pues para que la entrega de esa cantidad pudiera considerarse como tal tendría que tener una naturaleza de gratuidad que no tiene, y no implicar una contraprestación a cargo de la agrupación política, como ocurre en la especie.*

*No obstante, esta autoridad no puede pasar por alto que, como lo señala el contrato de mutuo y la propia agrupación en su contestación al requerimiento de esta autoridad, **la cantidad de \$23,000,000.00 fue depositada en una cuenta bancaria a nombre de la agrupación, circunstancia que a la sazón podría implicar un rendimiento financiero a favor de la misma**, que es diverso al que permite la ley electoral en su artículo 49, párrafo 11, inciso d), que señala a la letra:*

[énfasis añadido]

11. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

*d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

*II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y*

*III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

*Del artículo en comento se deriva lo siguiente: 1) los partidos sólo podrán obtener financiamiento por rendimientos financieros a través de la creación de fondos o fideicomisos que formen con su patrimonio o con las aportaciones que permita la ley; 2) tales aportaciones no podrán provenir de los sujetos prohibidos en los párrafos 2 y 3, del artículo 49, y la fracción III del inciso b), del mismo dispositivo; 3) los fondos obtenidos por rendimientos financieros deberán manejarse a través de operaciones bancarias y financieras, por el órgano encargado de las finanzas de cada instituto político; 4) los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento de sus objetivos.*

*A mayor abundamiento, el párrafo 2, inciso g) del artículo 49, de la Ley de la materia, señala que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en*

*dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.*

*Al hacer una interpretación sistemática y funcional de este precepto se puede colegir que si un partido o agrupación política no puede recibir aportaciones o donativos de las empresas mercantiles, tampoco puede establecer relaciones comerciales con ellas. Primero, porque los partidos políticos y agrupaciones no tienen como parte de sus derechos y finalidades, el despliegue de actividades comerciales de cualquier índole y; segundo, porque esto daría oportunidad de que los partidos – órganos de interés público- y las agrupaciones políticas, lucrarán con dinero público, como si se tratara de recursos privados, lo que es de raíz incompatible con su objeto legalmente definido.*

*Así las cosas, en vista de que el depósito bancario realizado por la empresa señalada podría implicar una aportación que produciría rendimientos financieros que se traducirían en una aportación a favor de ésta por parte de una empresa de carácter mercantil, y a la sazón una posible violación a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), en relación con el párrafo 2, inciso g) del mismo precepto, del Código de la materia, esta autoridad considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, así como la puesta en marcha de la investigación correspondiente, a fin de determinar con plena certeza si la agrupación política incurrió en la falta de carácter administrativo ya descrita.*

*Ello a fin de que esta autoridad pueda verificar con certidumbre que las actividades de la agrupación política, en el rubro que se analiza, se ajustan al principio de legalidad, situación que abona a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, así como en la protección de los derechos procesales de la agrupación política, ya que, en virtud del procedimiento oficioso que se inicie ésta podrá ejercer a plenitud el derecho de defensa que tiene a su favor como garantía constitucional, y se deslindarán responsabilidades conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.*

*(...)*

El once de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio SE-911/2004, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la otrora Secretaría Técnica de la

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 32/04 vs.**  
**Movimiento Nacional de**  
**Organización Ciudadana, APN.**

Comisión de Fiscalización copia certificada de la citada resolución CG148/2004 y del Dictamen Consolidado respecto de presuntas irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil tres.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el referido punto resolutive sexagésimo cuarto de la citada resolución, la otrora Presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió a su Secretaría Técnica, mediante oficio PCFRPAP/212/04 de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, el oficio SE-911/2004, referido en el párrafo anterior.

Así, el siete de diciembre de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación descrita con anterioridad; asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno; asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 32/04 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN**; notificar a la otrora presidencia de la Comisión de Fiscalización su recepción, y publicar el acuerdo en estrados.

El diez de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1325/04, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto que fijara en los estrados del propio Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: acuerdo de inicio del procedimiento número **P-CFRPAP 32/04 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN**, y cédula de conocimiento.

En consecuencia, el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió el oficio DJ/2068/04, mediante el cual remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación referida en el párrafo anterior, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

Hecho lo anterior, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, en virtud de que resultó materialmente imposible notificar personalmente el inicio del procedimiento oficioso al representante propietario de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, de conformidad con la normatividad aplicable, notificó a la misma por estrados; así, mediante oficio STCFRPAP 022/05 de once de enero de dos mil cinco, solicitó a la Dirección

Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto la cédula de notificación de inicio del procedimiento oficioso.

Una vez transcurrido el término de la publicación en estrados, la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ/095/05 de veinticuatro de enero de dos mil cinco, remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación antes mencionada.

**II.** El dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 665/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia del Formato R1 y acta constitutiva de la empresa de carácter mercantil denominada Artsix Integral, SA de CV.

En consecuencia el diecisiete de mayo de dos mil cinco, mediante oficio número DAIAC/265/05, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del Formato R1 y acta constitutiva de la empresa de carácter mercantil denominada Artsix Integral, SA de CV, asimismo copia del contrato de mutuo celebrado entre la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana y la empresa Artsix Integral, SA de CV.

**III.** El treinta de mayo de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 789/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informara si en los archivos de esa Secretaría existía constancia de registro de la persona moral denominada Artsix Integral, SA de CV.

Así con fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, mediante oficio número PCFRPAP/106/05, la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores que informara sobre la constancia de registro de mérito.

En consecuencia, el veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio número PC/179/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral

requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo especificado con anterioridad.

El doce de julio de dos mil cinco, mediante oficio número PC/227/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número ASJ/25701, suscrito por el Director de Permisos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al oficio PC/179/05.

El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio número PCFRPAP/153/05 la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la otrora Secretaría Técnica de dicha Comisión de Fiscalización copia del oficio número ASJ/25701, suscrito por el Director de Permisos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se informó lo siguiente:

*(...)*  
*Al respecto, y para los efectos correspondientes me permito comunicarle que de acuerdo a los registros de esta Dirección, se cuenta con el expediente 567.1/09/34234/95 que corresponde a la denominación "Artsix Integral", del cual como lo solicita en el oficio que se contesta, se anexa al presente copia certificada de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente citado.*  
*(...)"*

**IV.** El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 978/05, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña: a) El Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil tres; b) Las balanzas de comprobación de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil tres; c) Los estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 4025314320 de la institución de banca múltiple banco Bital, SA correspondiente al ejercicio dos mil tres; d) El auxiliar de la cuenta de acreedores diversos correspondiente al ejercicio dos mil tres; y e) En su caso, los permisos de los sorteos "Extrasuerte S-0019-2004", "Tormenta millonaria S-0020-2004" y "Gánate la feria S-0097-2004".

El quince de agosto de dos mil cinco, mediante oficio número DAIAC/374/05, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas la información y documentación referidas en el citado oficio STCFRPAP 978/05.

V. El dieciséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 1034/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Gobernación para que remitiera toda la documentación e información respecto a los permisos de los sorteos “Extrasuerte S-0019-2004”, “Tormenta millonaria S-0020-2004” y “Gánate la feria S-0097-2004”.

El veintiséis de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio número PCFRPAP/197/05, la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Secretaría de Gobernación lo especificado en el párrafo precedente.

El veintinueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio número PC/329/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Gobernación lo especificado con anterioridad.

El veinte octubre de dos mil cinco, mediante oficio número PC/352/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número DGASJ/SAAJ/1498/2005, remitido por la Secretaría de Gobernación, en respuesta al oficio PC/329/05.

El treinta y uno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio número PCFRPAP/214/05, la otrora Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la entonces Secretaría Técnica de dicha Comisión de Fiscalización copia del oficio número DGASJ/SAAJ/1498/2005, remitido por la Secretaría de Gobernación, descrito en el párrafo anterior.

VI. El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 1266/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia de la resolución CG211/05 respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales

correspondientes al ejercicio dos mil cuatro, en específico, de la parte conducente a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, así como del dictamen correspondiente.

Con fecha uno de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio número DS/1105/05, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación referida en el párrafo anterior.

**VII.** El diez de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio número STCFRPAP 1283/05, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que girara oficio al Representante Legal de la persona moral Artsix Integral SA de CV, con la finalidad de que ésta remitiera información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento de mérito.

Así, el quince de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1545/2005, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto giró oficio al Representante Legal de la persona moral Artsix Integral SA de CV, solicitándole diversa documentación e información relacionada con los hechos materia del procedimiento de mérito.

El veintiséis de enero de dos mil seis, mediante oficio número STCFRPAP 44/06, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara **oficio de insistencia** al Representante Legal de la persona moral Artsix Integral SA de CV, con la finalidad de que ésta remitiera información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento mencionado.

Así, el treinta de enero de dos mil seis, mediante oficio SE-149/2006, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto giró **oficio de insistencia** al Representante Legal de la persona moral Artsix Integral SA de CV, solicitándole de nueva cuenta la documentación e información señalada en los párrafos precedentes.

El tres de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1572/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste entregara al representante legal de Artsix Integral SA de CV el oficio número UF/1573/2008 mediante el cual la autoridad

fiscalizadora electoral nuevamente solicitó a dicha empresa diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento de mérito

En consecuencia, el veintinueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio número SE-799/2008, solicitó al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral que entregara el oficio descrito en el párrafo anterior.

El dieciocho de agosto de dos mil ocho, el Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, mediante oficio VS/0888/08 informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que no le fue posible cumplir con la diligencia solicitada mediante el citado oficio SE-799/2008.

El veintisiete de agosto de dos mil ocho, mediante oficio número UF/2188/08, la Unidad de Fiscalización requirió al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, informara el domicilio fiscal actual de la persona moral Artsix Integral SA de CV.

Así, el uno de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio sin número el Jefe del Servicio de Administración Tributaria informó a la Unidad de Fiscalización lo requerido mediante el citado oficio UF/2188/08.

El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2493/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste entregara al representante legal de Artsix Integral SA de CV el oficio número UF/2494/2008 mediante el cual la autoridad fiscalizadora electoral nuevamente solicitó a dicha empresa diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento de mérito

En consecuencia, el nueve de octubre de dos mil ocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio número SE-1219/2008, solicitó al Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral que entregara el oficio descrito en el párrafo anterior.

El tres de noviembre de dos mil ocho, el Vocal Ejecutivo del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral mediante oficio VE/0661/08, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que no le fue posible cumplir con la diligencia solicitada mediante el citado oficio SE-1219/2008.

**VIII.** El tres de mayo de dos mil siete, mediante oficio número STCFRPAP 930/07, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia de la resolución CG165/2006 respecto de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil cinco, en específico de la parte conducente a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, así como del dictamen correspondiente.

Con fecha siete de mayo de dos mil siete, mediante oficio número DS/383/07, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación referida en el párrafo anterior.

**IX.** El tres de mayo de dos mil siete, mediante oficio número STCFRPAP 932/07, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Gobernación para que remitiera las actas de conteo trimestrales y el acta de verificación de conteo final, respecto de los sorteos “Extrasuerte S-0019-2004”, “Tormenta millonaria S-0020-2004” y “Gánate la feria S-0097-2004”.

El once de mayo de dos mil siete, mediante oficio número PCFRPAP/119/07, la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Secretaría de Gobernación lo especificado en el párrafo anterior.

El veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número PC/146/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Gobernación lo especificado con anterioridad.

El seis de junio de dos mil siete, mediante oficio número PC/183/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto, envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número DGAJS/SCEVF/0364/2007, remitido por la Secretaría de Gobernación, en respuesta al oficio PC/146/07.

El siete de junio de dos mil siete, mediante oficio número PCFRPAP/176/07, la otrora Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la entonces Secretaría Técnica de dicha Comisión de Fiscalización copia del oficio número DGAJS/SCEVF/0364/2007, remitido por la Secretaría de Gobernación, descrito en el párrafo anterior.

**X.** El cuatro de mayo de dos mil siete, mediante oficio número STCFRPAP 931/07, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto una relación de las direcciones registradas ante el Instituto Federal Electoral, durante el período que tuvo registro la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

En consecuencia, el cinco de junio de dos mil siete, mediante oficio número DPPF/082/07, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación referida en el párrafo anterior.

**XI.** El nueve de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 956/07, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización propuso a su presidencia que solicitara a la presidencia de este Consejo General que requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informara y remitiera lo siguiente:

- Relación pormenorizada de todas las cuentas aperturadas a favor de la otrora agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, desde el año de dos mil tres con cualquier institución de banca múltiple, sociedad de inversión o casa de bolsa.
- Copia certificada de los estados de cuenta respectivos, correspondientes al periodo comprendido del año dos mil tres a la fecha, así como el contrato de apertura de cuenta, tarjeta de registro de firmas y, en su caso, la cancelación de cuenta.

El uno de junio de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/159/07, la otrora presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la presidencia de este Consejo General que requiriera al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación referida en el párrafo anterior.

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 32/04 vs.**  
**Movimiento Nacional de**  
**Organización Ciudadana, APN.**

El siete de junio de dos mil siete, mediante oficio PC/192/07, la presidencia de este Consejo General requirió al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la documentación e información descrita con anterioridad en el presente resultando.

El diez de julio de dos mil siete, mediante oficio número PC/238/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto, envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número 214-1-1235030/2007, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta al oficio PC/192/07.

El once de julio de dos mil siete, mediante oficio número PCFRPAP/215/07 la otrora Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la entonces Secretaría Técnica de dicha Comisión de Fiscalización, copia del oficio número 214-1-1235030/2007, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, descrito en el párrafo anterior.

El siete de agosto de dos mil siete, mediante oficio número PC/245/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto, envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de los oficios números 214-1-1235063/2007 y 214-1-1235103/2007 remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta al oficio PC/192/07.

El ocho de agosto de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/227/07, la otrora presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió a su Secretaría Técnica copia de los oficios 214-1-1235063/2007 y 214-1-1235103/2007, por los que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió dos escritos mediante los cuales la institución de banca múltiple HSBC MÉXICO, SA dio contestación al requerimiento señalado en el oficio PC/192/07.

El uno de noviembre de dos mil siete, mediante oficio número PC/305/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número 214-1-1426473/2007, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta al oficio PC/192/07.

El ocho de noviembre de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/294/07, la otrora presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio 214-1-1426473/2007, por el que la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores remitió escrito mediante el cual la institución de banca múltiple SANTANDER, SA, dio contestación al requerimiento señalado en el oficio PC/192/07.

El trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número PC/336/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número 214-1-1383477/2007, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta al oficio PC/192/07.

El dieciocho de diciembre de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/311/07, la otrora presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio 214-1-1383477/2007, por el que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió escrito mediante el cual la institución de banca múltiple SANTANDER, SA amplió su contestación al requerimiento señalado en el oficio PC/192/07.

**XII.** El siete de julio de dos mil ocho mediante oficio UF/1574/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, remitiera lo siguiente:

- Relación de todas las cuentas aperturadas y que fueron registradas ante esta autoridad electoral a favor de la otrora agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana con cualquier institución de banca múltiple.
- Copia de toda la documentación soporte relacionada con el inciso k) del punto considerativo 5.56 de la resolución CG211/2005 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil cinco, relativa a los adeudos generados por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana con motivo de préstamos que recibió la citada agrupación de la empresa All Mart de México, SA de CV, por un monto total de \$4,933,000.00 (cuatro millones novecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, el nueve de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/235/08, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación que se le requirió mediante el oficio referido en el párrafo anterior.

**XIII.** Así, el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/3076/2008 de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción referida en el párrafo anterior y la cédula de conocimiento.

En consecuencia, el ocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2102/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos que referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y con el artículo 26 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

## **CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos de lo establecido por el artículo 41, base V, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y los artículos 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del código electoral

invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. Que en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (*verbi gratia* suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Que el seis de octubre de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la Resolución CG211/2005 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil cuatro, en la cual se resolvió cancelar el registro de la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana. Conviene transcribir en lo que interesa la citada resolución:

(...)

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.56 de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana** la siguiente sanción:*

**a) La cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional.**

(...)

Al respecto conviene transcribir en lo que interesa el considerando 5.56 de dicha resolución:

(...)

*Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como de grave ordinaria tomando en consideración, que la agrupación ya conocía sobre la obligación de presentar la copia del formato R-1. En ese entendido se puede presumir por parte de la agrupación una ausencia de colaboración, lo cual es agravante para su valoración y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Una vez que **se ha demostrado plenamente la comisión de las diversas faltas y la responsabilidad de la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana**, de conformidad con lo asentado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del presente apartado de la Resolución, se procede a imponer la sanción correspondiente.*

(...)

*En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, la máxima sanción de que puede ser objeto de los artículo 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, **la cancelación de su registro como agrupación política nacional.***

*Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 y 17.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Así las cosas, al perder el registro la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, se actualiza una de las causales de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja enumeradas en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficioso y de Queja en

Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dice:

## ARTÍCULO 22

1. La Unidad de Fiscalización **podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:**

a) Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el párrafo 1 del artículo 21 del presente Reglamento;

**b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y**

c) En el caso del procedimiento de queja, si el quejoso presenta escrito de desistimiento antes de que la Unidad de Fiscalización emita el acuerdo de cierre de instrucción;

*En caso de que a juicio de la Unidad de Fiscalización existan elementos suficientes respecto de la probable comisión de las irregularidades investigadas y de la responsabilidad del denunciado, podrá iniciar un procedimiento oficioso respecto de los mismos hechos investigados.*

2. El estudio de las causas de sobreseimiento del procedimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección de Quejas procederá a elaborar el proyecto de resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

Por tanto, al quedar acreditado que dicha agrupación perdió el registro, el presente procedimiento oficioso debe ser concluido sin resolverse el fondo del mismo. Esto es, de conformidad con lo resuelto por este Consejo General en su resolución CG211/2005 se actualizó la causal prevista en el artículo 22, inciso b), del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficioso y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo cual impide o torna ineficaz la emisión de una decisión de fondo para resolver el presente procedimiento de mérito.

Ahora bien, el citado artículo 22, inciso b), del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficioso y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas señala como supuesto necesario para que se actualice el sobreseimiento del procedimiento oficioso, que la cancelación del registro haya sucedido con posterioridad al acuerdo de admisión de dicho procedimiento.

Así, es conveniente mencionar que el acuerdo de admisión del presente procedimiento (visible a foja 137) tal y como obra en autos se realizó con fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, en tanto que la cancelación del registro de la agrupación política aconteció el día seis de octubre de dos mil cinco con la aprobación de la Resolución CG211/2005 en la sesión extraordinaria celebrada por este Consejo General en dicha fecha. Así pues, se cumple con el supuesto exigido por la norma para efectuar el sobreseimiento del presente procedimiento oficioso.

Cabe señalar que en la legislación electoral vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, así como en la legislación electoral vigente al día de hoy, no se prevé un procedimiento para la liquidación del patrimonio de las agrupaciones políticas nacionales que pierdan su registro.

Por lo anterior, este Consejo General llega a la conclusión de que los hechos materia del presente procedimiento no pueden ser resueltos por la presente vía, por lo que, con base en el 22, párrafo 1, inciso b), del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad electoral considera que **debe sobreseerse en el presente procedimiento oficioso.**

En atención a los resultados, consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h); 372, párrafos 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como el artículo 22, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el presente procedimiento oficioso iniciado contra la otrora agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en los términos del considerando tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**